

Rad. 251.2020 SUCESIÓN INTESTADA.
Dtes. ELIZABETH CADENA LOPEZ y OTROS.
Causante. AMIRA LOPEZ DE CADENA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, portador de la T.P. No. 249775 del C.S. de la J. no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.2061

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que a la data no se ha estudiado la misiva obrante a consecutivo 12 del expediente digital; en consecuencia, se procederá a continuación.

Por lo dicho anteriormente, una vez arrimado el poder otorgado por **GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ**, quien es descendiente de la finada según registro civil de nacimiento que milita en la causa, y quien manifestó a través de su mandatario que acepta la herencia con beneficio de inventario, se **RECONOCE** en su condición de HEREDERO. Mismo que está representado judicialmente por el abogado **CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, en los términos del memorial poder conferido.

En consecuencia, se ordena **por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, remitir el link del proceso al DR. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, para lo que considere pertinente.**

ii. Se pone en conocimiento a los interesados en el presente asunto, lo requerido por el funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas de la DIAN, para lo que corresponda.

Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, remitir el la respuesta a los apoderados judiciales de todos los herederos reconocidos, así como el apoderado de la cesionaria.

iii. Ahora bien, en aras de continuar el trámite que nos ocupa se dispone:

a) fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 501 concordante con el art. 523 del C.G.P.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

c) Asimismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán traer a la diligencia aquí señalada el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretenda inventariar.

d) Finalmente, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

e) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *“(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)”*

f) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *“(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro.*

Rad. 251.2020 SUCESIÓN INTESTADA.
Dtes. ELIZABETH CADENA LOPEZ y OTROS.
Causante. AMIRA LOPEZ DE CADENA.

tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)" Subrayas del Despacho.

g) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art.86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

h) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

iv. La solicitud de impulso procesal y la misiva del 1 de noviembre del año en curso se entienden resueltas con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.